

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO

DE 2025

Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en artículo 2o establece entre los fines esenciales del Estado "(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...).

Que, en concordancia con el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, las entidades del Estado deben coordinar sus acciones y recursos institucionales mediante mecanismos como la contratación interadministrativa, lo cual incluye la obligación de contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, conforme al artículo 5 de la Ley 109 de 1994.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, así como el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*, que faculta a las entidades públicas a asociarse mediante contratos interadministrativos para lograr el cumplimiento de sus funciones y la prestación de servicios que se hallen a su cargo.

Que, conforme a las Leyes 109 de 1994, *"Por la cual se transforma la Imprenta Nacional de Colombia en empresa industrial y comercial del Estado"* y 2294 DE 2023 *"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, la Imprenta Nacional de Colombia, es una Empresa industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo sustancial es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia.

Que, mediante el artículo 269, de la Ley 1450 de 2011, con el cual se modifica el artículo 2 de la Ley 109 de 1994. El cual quedará así: *"ARTÍCULO 2. El objetivo sustancial de la Imprenta Nacional de Colombia, es la edición, impresión, divulgación y comercialización, como garante de la seguridad jurídica, de las normas, documentos, publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, de todas las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia.*

Lo anterior no obsta para que de igual manera la Imprenta Nacional de Colombia pueda prestar sus servicios a los particulares, o a las entidades territoriales bajo las condiciones y características propias del mercado".

Que, el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, dispone que los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos del Orden Nacional y Organismos de las Ramas Legislativa y Judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia.

Que el mencionado artículo 5º de la Ley 109 de 1994, fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1262-00 de 20 de septiembre del 2000, 'bajo el entendido de que todos los procedimientos contractuales allí referidos, habrán de ejecutarse con la estricta aplicación de las disposiciones sobre la materia establecidas por la Constitución, el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás normas que las modifiquen o complementen.' (Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz).

Que, la presencia de la Imprenta Nacional de Colombia está estrechamente vinculada a los momentos cruciales y decisivos de la historia del país, siendo testigo de excepción de la gestión de gobernantes y dirigentes, en cumplimiento de su principal misión: garantizar la fidelidad jurídica y administrativa, mediante la reproducción y la divulgación de las normas oficiales, para la conservación de la memoria del Estado de generación en generación. (<https://www.imprenta.gov.co/>)

Que la Imprenta Nacional de Colombia ha tenido experiencia en la impresión de documentos de seguridad como las estampillas, papel sellado de seguridad, carné de seguridad y cédula de extranjería

Que, en la actualidad, la Imprenta Nacional de Colombia cuenta con experiencia operativa, técnica y humana para asumir compromisos contractuales, incluyendo procesos de personalización, producción segura, distribución y trazabilidad de documentos de seguridad.

Que, el fortalecimiento de la Imprenta Nacional de Colombia se encuentra alineado con la implementación de la Política de Gobierno Digital establecida por el CONPES 3975 de 2019, que promueve la eficiencia, transparencia e interoperabilidad en la

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

administración pública mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información.

Que el Documento CONPES 3854 de 2016 da lineamientos sobre seguridad digital y protección de datos en el sector público.

Que, para dar cumplimiento a los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la Ley 109 de 1994, modificada por la Ley 1450 de 2011 y las referidas políticas públicas adoptadas por los CONPES 3854 de 2016 y 3975 de 2019, mediante el presente decreto se considera necesario establecer las medidas administrativas que fortalecen la capacidad institucional en consonancia con los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, seguridad y colaboración armónica entre entidades públicas.

Que contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, además de ser una obligación legal en virtud del artículo 5 de la Ley 109 de 1994, constituye una decisión estratégica del Estado para consolidar capacidades institucionales sostenibles, proteger la soberanía documental y fortalecer la memoria institucional a través de mecanismos seguros, trazables y alineados con estándares modernos de producción y gestión documental.

Que, conforme con lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Reglamentar el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, para establecer las condiciones en que las entidades públicas del orden nacional deben contratar con la Imprenta Nacional de Colombia los servicios relacionados con la producción, personalización, distribución, impresión, edición, divulgación y comercialización, de documentos oficiales, normas y publicaciones, impresos y demás necesidades de comunicación gráfica, en su calidad de garante de la seguridad jurídica.

Esta reglamentación tiene como propósito garantizar el cumplimiento del mandato legal, fortalecer la soberanía y protección documental y de la data del Estado, seguridad digital, preservar la seguridad jurídica en la producción de documentos oficiales, reproducción de normas y actos oficiales, y consolidar capacidades institucionales sostenibles.

Adicionalmente, esta norma busca promover la colaboración armónica entre entidades públicas, mediante el aprovechamiento de las capacidades técnicas y operativas de la Imprenta Nacional de Colombia, en el marco de las políticas de transformación digital, gobierno abierto, protección de datos y modernización del aparato estatal.

Artículo 2º. Destinatarios. Los Ministerios, Departamentos administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales y los Establecimientos

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

públicos del orden nacional, incluidas sus entidades adscritas y vinculadas, así como los organismos de la Rama Legislativa y Judicial.

Parágrafo. Los destinatarios de este decreto en calidad de entidades requirentes de servicios deberán realizar los convenios y contratos con la Imprenta Nacional de Colombia, conforme a las normas vigentes de contratación.

El Gobierno nacional apoyará el fortalecimiento de capacidades de la Imprenta Nacional de Colombia para poder cumplir a través de ella las políticas públicas de protección de datos y la coordinación de funciones que ordenan los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

Artículo 3°. – Contratación con la Imprenta Nacional de Colombia. Los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales y los Establecimientos Públicos del orden nacional, así como las entidades adscritas y vinculadas a los mismos y Organismos de la Rama Legislativa y Judicial, deberán contratar sus publicaciones e impresos con la Imprenta Nacional de Colombia atendiendo la obligatoriedad contenida en el artículo 5 de la Ley 109 de 1994, y lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y la política pública establecida en los CONPES 3854 de 2016 y 3975 de 2019.

Estas entidades, deberán enviar la solicitud contractual a la Imprenta Nacional de Colombia con las cotizaciones, plazo y requerimientos técnicos específicos, para que la Imprenta dentro del plazo establecido en el artículo 5° de la Ley 109 de 1994 les informe sobre la posibilidad de prestar el servicio. A partir de esa respuesta, las partes acordarán los detalles especiales del servicio y el costo.

Parágrafo. Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos en los que no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste le acredite previamente a la Imprenta Nacional de Colombia con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, esta lo autorizará para contratar el trabajo con terceros, documento que hará parte integral del proceso de selección. También están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva solicitud, para lo cual deberá anexar las respectivas constancias.

Al tratarse de contratos que den cumplimiento a las políticas de seguridad de datos y expedición de documentos públicos, se debe dar aplicación a la obligación de coordinar las funciones públicas y de fortalecer las instituciones, como lo ordenan en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política y la política pública establecida en los CONPES 3854 de 2016 y 3975 de 2019, se debe priorizar la contratación con la Imprenta Nacional de Colombia.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 4°. Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente decreto se adoptarán las siguientes definiciones de normas, documentos y publicaciones:

Normas:

- a. Actos legislativos
- b. leyes
- c. actos administrativos: directivas, decretos, resoluciones y autos.

Documentos:

a. Documento:

Objeto físico o digital que contiene información registrada mediante medios escritos, gráficos, visuales, sonoros, electrónicos o mixtos, susceptible de ser utilizado como evidencia, medio de comunicación, respaldo, identificación o consulta.

b. Documento público:

Documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, o por un particular en ejercicio de funciones públicas, que da fe de hechos, actos jurídicos o declaraciones y que goza de presunción de autenticidad, validez legal y fuerza probatoria conforme a lo previsto en el Código General del Proceso y demás normas aplicables. Incluye, sin limitarse a ellos, los documentos públicos personalizados, documentos de viaje, sean físicos o digitales, y su validez se fundamenta en su origen legítimo, contenido y forma conforme a la ley.

c. Documento personalizado:

Documento físico o digital cuya información ha sido adaptada o generada de forma específica para una persona natural o jurídica, conforme a atributos, datos o requerimientos individualizados, con fines de identificación, validación o gestión administrativa, o certifica la identidad y nacionalidad del titular, estructurado para asegurar interoperabilidad global, integridad de datos y elementos de seguridad como datos biométricos y chips electrónicos

d. Personalización de documentos:

Proceso mediante el cual se incorporan datos específicos, únicos y verificables de un titular o usuario a un documento oficial, físico o digital, utilizando tecnologías que aseguran la autenticidad y confidencialidad de la información registrada.

e. Trazabilidad documental:

Capacidad de seguir y registrar, de forma sistemática y segura, el ciclo de vida de un documento (producción, personalización, distribución, recepción y custodia), mediante mecanismos que garanticen su control, integridad, autenticidad y localización en todo momento.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

f. Estándares de seguridad documental:

Conjunto de requisitos técnicos, normativos y procedimentales que regulan la producción y validación de documentos oficiales, con el fin de garantizar su autenticidad, integridad y protección frente a alteraciones, suplantaciones o usos indebidos.

g. Carné:

Documento personal, generalmente de formato reducido, que acredita la afiliación, pertenencia, autorización o condición de su titular frente a una institución, organización, programa o servicio. Puede ser físico o digital y contener elementos de validación biométrica o electrónica.

h. Documentos de identificación de extranjeros y documentos de viaje:

Se entiende por documentos de identificación de extranjeros y documentos de viaje aquellos instrumentos oficiales, físicos o digitales, expedidos por autoridades competentes nacionales o extranjeras, que permiten acreditar de manera fidedigna la identidad, nacionalidad, estatus migratorio, y demás calidades jurídicas de los extranjeros dentro del territorio de la República de Colombia, con fines de identificación, control migratorio, ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes, en concordancia con la normativa migratoria interna y los estándares internacionales vigentes.

Hacen parte de esta categoría, sin limitarse a ellos:

Pasaporte: Documento público de viaje, expedido por el Estado de nacionalidad del titular, destinado a acreditar su identidad y nacionalidad en el contexto de desplazamientos internacionales, el cual debe cumplir con los lineamientos técnicos y de seguridad establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, conforme a lo dispuesto en el Documento vigente y demás disposiciones aplicables.

Cédula de extranjería: Documento público, personalizado y biométrico, expedido por Migración Colombia, que constituye el principal medio de identificación para los extranjeros titulares de visa de residente o de visa temporal con obligación de registro, y que ostenta plena validez legal en el territorio nacional para todos los efectos civiles, administrativos y contractuales.

Permiso por Protección Temporal – PPT: Documento administrativo expedido por la autoridad migratoria competente, que acredita la regularidad migratoria transitoria de nacionales extranjeros en el marco de procesos de regularización, y que se reconoce como instrumento válido de identificación en los términos previstos por la normatividad vigente.

Permiso Especial de Permanencia – PEP y demás instrumentos migratorios que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, otorguen reconocimiento oficial al estatus migratorio de personas extranjeras en Colombia.

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

Todos los documentos enunciados incorporan elementos técnicos de seguridad, tecnologías de captura y validación biométrica, y cumplen funciones probatorias, identificatorias y de legitimación jurídica, siendo susceptibles de verificación por las autoridades públicas y entidades receptoras conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

i. Impreso:

Producto gráfico que resulta de un proceso técnico de impresión sobre soporte físico (papel, cartulina, vinilo, entre otros), que contiene textos, imágenes, formularios, gráficos o cualquier otra forma de comunicación visual.

j. Publicación:

Proceso y resultado de divulgar o poner a disposición del público una obra, documento o contenido, en cualquier formato (impreso, digital, sonoro o audiovisual), con el propósito de informar, comunicar, educar o difundir conocimiento, conforme a estándares editoriales, técnicos y legales aplicables.

k. Gobierno Digital:

Política pública definida en el Documento CONPES 3975 de 2019, orientada a mejorar el relacionamiento del Estado con los ciudadanos y entre las entidades, mediante el uso estratégico de tecnologías digitales para fomentar la eficiencia administrativa, la transparencia, la participación ciudadana y la interoperabilidad entre sistemas.

Artículo 5°. Seguimiento y Evaluación. La Agencia Colombia Compra Eficiente verificará a través de la plataforma transaccional Secop II el cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y los CONPES 3854 de 2016 y 3975 de 2019, en caso de encontrar omisiones por parte de las Entidades Públicas obligadas a contratar con la Imprenta Nacional de Colombia, las reportará semestralmente a la Procuraduría General de la Nación, y a las Oficinas de Control Interno y Control Disciplinario Interno, de cada una de ellas, para lo de su competencia.

Artículo 6°. – Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. a los

Continuación del Decreto: “Por medio del cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 109 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.

El Ministro del Interior,

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

La Directora Nacional de Planeación,

NATALIA IRENE MOLINA POSSO